

## CODIGO DE ETICA DE CEMEDAR

### CAP I

#### DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TERCEROS NEUTRALES

##### Capacitación

###### Artículo 1.

Los terceros neutrales de CEMEDAR deberán actuar de acuerdo con los más altos estándares de profesionalismo y calidad, para lo cual deberán participar en las actividades de capacitación que les permita actualizar sus conocimientos y afianzar sus destrezas en el procedimiento que corresponda

##### Designación

###### Artículo 2.

Los terceros neutrales deberán evitar la designación e inhibirse de conocer los casos en los que:

- a) No cuenten con los conocimientos de fondo requeridos.
- b) No cuenten con los conocimientos de forma y habilidades técnicas necesarias en el procedimiento.
- c) Tengan prejuicios sobre el asunto o alguna de las partes del procedimiento.
- d) Tengan intereses directos en cuanto al resultado del procedimiento.
- e) Exista conflicto de intereses con alguna de las partes.
- f) Mantenga una relación profesional con alguna de las partes.
- g) No cuenten con la disponibilidad de tiempo y atención requerida.
- h) alguna de las partes ha manifestado expresamente inconformidad en cuanto a su designación.

i) Las partes no han cancelado los honorarios de un tercero neutral de CEMEDAR que ha participado anteriormente en el mismo caso.

J) Han participado como terceros neutrales sobre el mismo caso, en otro ente de administración de procesos RAC autorizado o ad hoc.

La no aceptación de designación por parte de un tercero neutral, sin justa causa, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Código y del Reglamento antes o durante el desarrollo del procedimiento correspondiente, implicará para el tercero neutral -sin perjuicio de la responsabilidad a que hace referencia el artículo siguiente- la exclusión de la lista de neutrales de CEMEDAR.

##### Responsabilidad

###### Artículo 3.

Los terceros neutrales tienen responsabilidad civil y penal frente a las partes a terceros y a CEMEDAR, cuando las actuaciones derivadas del ejercicio de su función en condición de mediador o árbitro, causen algún perjuicio que pueda ser verificable.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y normas éticas que los terceros neutrales deban observar en el ejercicio de su profesión.

El personal administrativo o que integra la lista de neutrales de CEMEDAR que incurra con violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o éticas, tendrá ante CEMEDAR, responsabilidad laboral, civil o penal según sea el caso, en cuanto a los neutrales implicará además la pérdida de su condición de neutral de CEMEDAR, previo acuerdo de Junta Directiva.

El Director de CEMEDAR tendrá la facultad de amonestar en forma verbal o escrita al personal administrativo y neutrales, las veces que considere necesario.

### **Normativa aplicable**

#### **Artículo 4.**

Los terceros neutrales deberán cumplir las disposiciones internas de CEMEDAR y la normativa establecida en el reglamento de CEMEDAR y la ley 7727- Ley sobre Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social- y mantener absoluto respeto al ordenamiento jurídico vigente.

Las disposiciones de este código se aplican de igual manera a los terceros neutrales que no pertenezcan a la lista de CEMEDAR y que hayan sido designados por las partes para actuar en un proceso administrado por CEMEDAR

## **CAPITULO II DEBERES DE LOS MEDIADORES**

### **Confidencialidad**

#### **Artículo 5.**

Los mediadores guardarán absoluto secreto y confidencialidad sobre la información que adquieran durante cualquier etapa del proceso incluida la fase de ejecución del acuerdo.

En el expediente administrativo se consignará únicamente la documentación que sea aportada por las partes y la que refiera al sistema administrativo de seguimiento de casos.

### **Imparcialidad**

#### **Artículo 6.**

Los mediadores deberán ser neutrales y actuar en forma imparcial con todas las partes durante todo el proceso de mediación, procurando que en el acuerdo de mediación exista un balance y equilibrio entre los intereses y derechos de todas las partes.

### **Información**

#### **Artículo 7.**

Los mediadores deberán informar a todas las partes acerca de la naturaleza del proceso de mediación, sus reglas, el papel ue desempeña el mediador y las partes, los alcances y efectos del acuerdo de mediación, sobre la existencia de otros procesos de resolución alterna de conflictos y la posibilidad de consultar el posible acuerdo a un abogado.

Los mediadores deberán informar al director de CEMEDAR de cualquier situación anómala que pudiera tener repercusiones negativas en el acuerdo de mediación, en las partes o en CEMEDAR.

### **Respeto al ordenamiento jurídico**

#### **Artículo 8.**

Los mediadores deberán realizar acuerdos de mediación que se encuentren dentro de los parámetros de cumplimiento de las disposiciones de orden público del ordenamiento jurídico vigente. En caso de duda, deberá realizar las consultas necesarias. El no cumplimiento de esta disposición por cualquiera de las partes, permite al mediador dar por terminado el proceso de mediación.

### **Prácticas de negociación**

#### **Artículo 9.**

Los mediadores no consentirán que ninguna de las partes utilice prácticas de negociación que pretendan intimidar o presionar a su contraparte. El no cumplimiento de esta disposición por cualquiera de las partes, permite al mediador dar por terminado el proceso de mediación.

### **Voluntad para mediar**

#### **Artículo 10.**

Cuando los mediadores identifiquen entre las partes que no existe verdadera voluntad de llegar a un acuerdo por la vía de la mediación y que es inútil continuar con más esfuerzos declarará tal situación a las partes y al Director de CEMEDAR y dará por terminada la mediación.

## **CAPITULO III DEBERES DE LOS ARBITROS**

### **Relación con las partes**

#### **Artículo 11.**

Una vez constituido el Tribunal Arbitral, los árbitros no podrán aceptar favores u hospitalidades, ni mantener relación directa o indirecta con ninguna de las partes, salvo el tipo de relación, estrictamente necesaria y propia de sus funciones y responsabilidades dentro del desarrollo del proceso arbitral.

### **Declaración**

#### **Artículo 12.**

Los árbitros deberán declarar al director de CEMEDAR cualquier hecho que pueda originar dudas respecto a su imparcialidad o independiencia incluida cualquier relación de negocios, económica, social, política, cultural, laboral, familiar, de amistad, presente o pasada, directa o indirecta, el alcance

de cualquier conocimiento previo sobre la controversia que se pueda presentar en cualquier momento del proceso.

El director de CEMEDAR resolverá sobre la conveniencia de sustituir al árbitro.

### **Confidencialidad**

#### **Artículo 13.**

Las deliberaciones y los detalles del proceso arbitral y demás particulares propios de la función del Tribunal Arbitral que no sean públicos de acuerdo con la ley 7727, tendrán carácter de confidenciales, salvo que todas las partes liberen a los árbitros de esta obligación.

### **Imparcialidad**

#### **Artículo 14.**

Los árbitros deberán ser imparciales e independientes, debiendo respetar en todo momento los principios del debido proceso, la concentración, la justicia y la equidad en el ejercicio de su función. Deberán además actuar siguiendo las mismas normas éticas de jueces y magistrados.

### **Respeto al ordenamiento jurídico**

#### **Artículo 15.**

Los árbitros deberán regirse en sus actuaciones en estricto apego y cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. Deberán razonar los laudos sean estos de derecho o equidad y en caso de duda, realizar las consultas pertinentes. En caso que conozcan de la comisión de un delito o cualquier otra razón o circunstancia que haga de la materia a resolver defectuosa para ser resuelta por la vía arbitral, el tribunal arbitral deberá dar por terminado el proceso arbitral.

---

